



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO, AÑOS
MIL OCHOCIENTOS, TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

19
30
15

Carcelería al res Julian Roman, y le notifiqué el
Auto antecedente en clase de citacion; si ello certifico.

Optim

Auncion y Septiembre 19 de 1836-

1836

Vistos enos Autos seguidos de oficio contra Julian Ro-
man por el homicidio executado en la Persona de
Jose Gabriel Aquino, y en atencion a que de ellos se
venia plenamente probado en primer lugar que
diquel acometio primero a este

Sección Civil y Judicial

Vol : 1790

Nº : 2

Año : 1836

Sentencia de Julian Roman por homicidio.

Foj : 1 al 5

... lugar, que
quando ya moribundo el citado Aquino en los brazos
de los que acudieron a socorrerle, el relato agreor
les dixo: (con el cuchillo todavia en la mano) la guerra



UN CUARTILLO
 SELLO CUARTO ANOS
 MIL OCHOCIENTOS TREINTA
 Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

19
 30
 19

Carcelería al reo Julian Roman, y le notifiqué el Auto antecedente en clase de citacion, si ello certifico.

Optim

A Suncion y Septiembre 19 de 1836-

1836

Vistos enos Autos seguidos de oficio contra Julian Roman por el homicidio executado en la Persona de Jose Gabriel Aquino, y en atencion a que de ellos resulta plenamente probado en primer lugar que aquel acometio primero a este con un lazo en un camino el dia nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y dos, en el Partido de Turiquio, y que con el propio cuchillo del mismo Jose Gabriel Aquino, a quien en la pelea que motivo la agresion expresada, arrojó de la cintura con el fin de herirle, o matarle, segun ha declarado el propio Reo en su confesion, le dió en el cortado izquierdo una cuchillada, de que en efecto resultó prontamente la muerte referida: en segundo lugar, que estando ya moribundo el citado Aquino en los brazos de los que acudieron a socorrerle, el relato agresor le dijo: (con el cuchillo todavia en la mano) languenti-

lo acabare de matar: cuya resolucion califica un pro-
cedimiento pensado especialmente al concepto del tiem-
po que tuvo para serenarse, desde la Casa de Paula Var-
quez en el agrario de la bofetada, que segun dice, alli
recibio de dicho finado en el propio dia mencionado: ~
en tercer lugar que por parte del reo no se ha proba-
do bastante la bofetada que alega; respecto a
que su Testigo singular la citada Paula Varquez se
refiere en el particular al dicho del relato finado, ~
al paso que semejante ofensa de caso anterior no
puede justificar el desagravio tomado en otro acto
con la muerte del Ofensor; y ultimamente que no
se ha probado en terminos bastante la borrachera
del reo al tiempo de cometer el homicidio expresa-
do; por que la declaracion de la mencionada Testigo
singular no concuerda con la confesion del reo en
las circunstancias principales, y a mai se no expre-
sarse que la bebida le hubiere quitado el juicio, sus
procedimientos en el expresado arcinato, y en la fu-
ga que ha emprendido inmediatamente, no argu-
yen una razon embargada. Debo condenar y con-
deno por esta Sentencia al expresado reo Julian
Roman en la pena ordinaria de muerte que en
la forma acostumbrada en iguales casos se hara
executar, si el Excmo Señor Dictador de la
Republica se sirviere confirmarla, a cuyo efecto,



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

o para lo que S. E. se sirva determinar; elevare el
Proceso ante S. E. con el oficio correspondiente. Provei
y firmé con Testigos; e que certifico -

Manuel Antonio Ortiz

L. J. Fernando Palma Testigo *Domingo Francisco*
Sanchez

Asunción y

11
1772
MAY 10 1772
MAY 10 1772
MAY 10 1772



Uffizio con venitor; e due scritte
Drocto ante A. F. con el oficio correspondiente. Drocto
O para lo que A. F. de clase determinada; e para el

El Sr. Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Febrero

1772



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

dies J

1837

[Faint handwritten signature or initials.]

44

ON GUARANTEE
RECEIVED QUARTO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE



8

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Fete', written in a cursive script.]



Sello de primera clase 1842.
Medio Real.

1842

Por los autos de la causa criminal del indio
Julian Roman el extinguido pueblo de Sandelaxia pre-
sente desde octubre de 1832 por la muerte que ha
sucedido en la persona de José Gabriel Aquino de
Kroca la sentencia de muerte a que el expresado indio
hominada fue condenado por la sentencia antecor- dada
a 19 de Setiembre de 1836, y en consecuencia el guarda
carcel le hará dar ciento veinte y cinco azotes en la
calle de la carcelaria con auxilio del oficial de guardia
y despues del castigo será destinado al pueblo de los
Altos insertandose esta sentencia al Respectivo adminis-
trador, y a su vez la diligencia del cumplimiento se archiva-
rán los autos en el Juzgado primero.

[Signature]
[Signature]
Domingo Fran. Sanchez
Sec.
[Signature]

En

diez y nueve del mismo mes y año entregué estos autos
bajo de conocimiento al Ciudadano Guarda-carcel para el
cumplimiento de todo lo ordenado en la antecedente senten-
cia Suprema, de ello doy fé.

Sanchez

En esta Carceleria de la Capital a veinte y dos
del mismo Febrero: yo el infrascrito Guarda-
carcel he notificado al indio xeo Julian Mo-
man la Sentencia definitiva pronunciada
en su causa en el primer juzgado or-
dinario de esta Capital que consta a folios
42 y 43 de estos autos, y seguidamente
le he notificado el Supremo Decreto de die-
ez y siete del corriente, y en su consecuen-
cia le hize dar cinco veinte y cinco asientos
en la Calle de esta Carceleria con el auxi-
lio q^e al efecto me franqueó el Oficial de guar-
dia Ciudad. Justo Ortigosa, y efectuado el car-
tigo lo he detenido siempre en esta Carcele-
ria hasta q^e haiga oportunidad de desti-
narlo o remitirlo al pueblo a los Alcos
q^e es destinado, y para constancia por no
saber firmar lo hizo con migo a suuego
Nicanor Gonzales: de q^e certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

Nicanor Gonzales



Sello de primera clase. 1842
Medio Real

(M)

Corresponde de
M

Esta Carceleria de la Capital á catorce de Marzo del mismo año: yo el infrascrito Guarda Carcel en cumplimiento del Supremo Decreto de diez y siete de Febrero ultimo, he destinado al indio, q- a la ftra fue puesto en libertad Julian Roman, al Pueblo de los Altos, entregandolo al respectivo Administrador Ciudadano Amonio Delgado conforme se ha servido mandar el Supremo Gobierno en dicho Decreto, y en comprobacion firmo con mi go el expresado Administrador: de que certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

Manuel Antonio Delgado

En diez y seis del mismo mes y año pase estos autos en cuarenta y seis foxas vitiles al Señor Alcalde primer Juez Ordinario de esta Capital para el cumplimiento del Supremo Decreto en la parte q- le toca: de que certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

Auncion

J. Mayo 17 de 1842.

Acuncondore recibo al Guarda Carcel, en-
chiveri este Proceso en cumplim^{to} de lo mandado
por el Ex^{ta}mo Supremo Gobierno -

J. L. Junonez

Jos^e Faustino Gomalez

En el mismo dia me j^o ano recive el
recibo prevenido al Guarda Carcel y archive este
Proceso conforme lo mandado en el auto ante-
cedente: de ello certifico -

J. L. Junonez